



OEP

Órgano Electoral Plurinacional
Bolivia

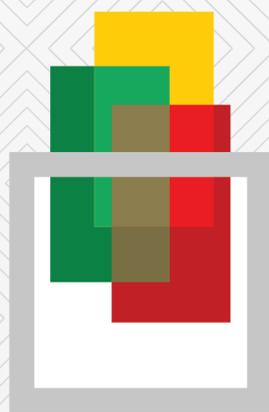
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

PROTOCOLO

PARA EL REGISTRO DE ORGANIZACIÓN DE LA NACIÓN
Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y
POSTULANTES Y CANDIDATURAS

SERVICIO INTERCULTURAL DE FORTALECIMIENTO DEMOCRÁTICO

LA PAZ, ENERO DE 2020



ELECCIONES
GENERALES

2020

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



PROTOCOLO

PARA EL REGISTRO DE ORGANIZACIÓN DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y POSTULANTES Y CANDIDATURAS

1. OBJETO

El presente protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento para el registro de organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y el registro de postulantes y candidaturas por la circunscripción especial indígena a solicitud de la autoridad titular de la organización de la nación y pueblo indígena originaria campesina (NPIOC).

2. MARCO NORMATIVO

La aplicación de los procedimientos desarrollados por el Órgano Electoral Plurinacional y las normas y procedimientos propios de las NPIOC se enmarcarán en las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este protocolo son de aplicación obligatoria para la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, las organizaciones de las NPIOC, el personal de Secretaría de Cámara y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del TSE.

4. ETAPAS DEL REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LAS POSTULACIONES.

I. El proceso del registro de la organización de la NPIOC y el registro de postulantes a candidatos por la circunscripción especial se organiza en las siguientes tres etapas y sus procedimientos:

- A. Etapa preliminar y de registro de la organización de la NPIOC.
- B. Etapa de registro y verificación de requisitos de las postulaciones.
- C. Etapa de información y comunicación.

II. Por las condiciones de acceso al servicio electoral, la ubicación geográfica y condiciones de acceso de los territorios de las NPIOC las etapas A y B podrán ser tramitadas de manera simultánea.

ETAPA PRELIMINAR Y DE REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA NPIOC

5. SOLICITUD INSTITUCIONAL

La autoridad titular delegada y previa acreditación de la organización de la NPIOC, mediante nota dirigida a Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, presentará la solicitud de registro de su organización.

6. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INFORME SOBRE EL REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN NPIOC.

I. Al momento de promover su solicitud de registro como organización de una NPIOC, la autoridad titular solicitante deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- a) *Nombre de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino, símbolo y colores que identifiquen a la organización solicitante.*
- b) *Estatuto Orgánico de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino solicitante que establece la naturaleza, estructura o niveles de representación.*
- c) *Acta o resolución con la decisión orgánica para solicitar el registro como organización de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino y postular candidaturas por la circunscripción especial indígena.*
- d) *Personalidad Jurídica de la organización de la nación y pueblo indígena originaria campesina otorgada por la instancia estatal correspondiente (No excluyente)*

II. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos, Secretaria de Cámara del TSE remitirá el informe técnico correspondiente recomendando a Sala Plena del TSE autorice mediante Resolución el registro de la organización de la NPIOC.

III. La Sala Plena del TSE en el tratamiento del informe técnico sobre el cumplimiento de requisitos para el registro de la organización de la NPIOC luego de su aprobación instruirá a Secretaria de Cámara la elaboración de la respectiva resolución y la comunicación a las autoridades titulares solicitantes.

7. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INFORME SOBRE EL REGISTRO DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

I. En caso de que la autoridad titular presente la solicitud de registro de la organización de la NPIOC conjuntamente al registro y verificación de requisitos de las postulaciones, Secretaria de Cámara del TSE además de verificar los requisitos establecidos en el acápite 6.I del presente protocolo con carácter previo verificará luego el cumplimiento de los artículos 3 y 4 del *Reglamento para la Inscripción y Registro de Candidaturas*, además de la presentación de la siguiente documentación:

1. Certificado de nacimiento original
2. Fotocopia simple de cédula de identidad vigente
3. Fotografía tamaño pasaporte fondo blanco, actualizada
4. Número telefónico (celular) de contacto
5. Certificado original y actualizado de registro en el Padrón Electoral Biométrico emitido por el Servicio de Registro Cívico (SERECI)
6. Certificado original y actualizado del registro o registros del domicilio electoral (circunscripción, asiento y recinto) consignados en el Padrón Electoral Biométrico
7. Fotocopia de Libreta de Servicio Militar, para hombres
8. Certificado Original y actualizado de Solvencia Fiscal, extendido por la Contraloría General del Estado
9. Certificado original y actualizado de Antecedentes Penales
10. Certificado original y actualizado del Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, extendido por el Consejo de la Magistratura
11. Declaración jurada ante Notario de Fe Pública sobre los siguientes requisitos:
 - a) no estar comprendida en los casos de prohibición, de inelegibilidad e incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado;
 - b) de autenticidad de la libreta de servicio militar.
 - c) de conocimiento de dos idiomas oficiales, especificando cuáles.
12. Presentación de renuncia para los casos comprendidos en el artículo 238 de la Constitución Política de Estado.



En caso de observaciones a los requisitos presentados, Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral comunicará al solicitante para que subsane dicha observación en el plazo de tres (3) días hábiles computables a partir del día siguiente de su notificación.

II. En cumplimiento de la Ley N° 018 y la Ley N° 026, Secretaria de Cámara del TSE verificará el cumplimiento de la paridad y alternancia en las postulaciones y candidaturas presentadas por la autoridad titular de la organización de la NPIOC pudiendo mantener el siguiente orden:

CUADRO: Candidaturas según Paridad y Alternancia

	OPCION 1	OPCION 2
DIPUTACIONES ESPECIALES	Hombre	Mujer
	Mujer	Hombre

III. La Sala Plena del TSE en el tratamiento del informe técnico sobre el cumplimiento de requisitos para el registro de la organización de la NPIOC y el cumplimiento de requisitos para el registro de postulaciones luego de su aprobación instruirá a Secretaria de Cámara la elaboración de la respectiva resolución, la comunicación a las autoridades titulares solicitantes, el registro de la organización a cargo de Secretaria de Cámara y la comunicación a la DNTIC para que proceda con el registro de postulaciones y candidaturas presentadas por la organización de la NPIOC en el Sistema de Registro.

ETAPA DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.

8. INFORME DE REGISTROS.

I. El profesional designado por la DNTIC a cargo del registro de postulaciones en el Sistema de Registro presentará a Sala Plena del TSE informe técnico sobre la validación de los registros de postulantes una vez cumplido el plazo establecido en el calendario electoral para la sustitución de candidatos.

II. El profesional de Secretaria de Cámara a cargo del registro de organizaciones de las NPIOC presentará a Sala Plena del TSE informe técnico con la relación de nombres de candidaturas, la ubicación según el criterio de paridad y alternancia además de la circunscripción a la cual se asigna su representación.

III. La Sala Plena del TSE en consideración de los informes técnicos remitidos por la DNTIC y Secretaria de Cámara instruirá a la Direccional Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático su publicación en la página WEB del Órgano Electoral Plurinacional.

9. ARCHIVO INSTITUCIONAL.

Los antecedentes y documentación relacionada a los procedimientos de registro de la organización de la NPIOC como del registro de postulaciones y candidaturas por la circunscripción especial serán parte del registro y archivo institucional del OEP.